



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 NOV. 2013**

Señor

CARLOS AUGUSTO CUELLAR BAQUERO

Director de Contabilidad

Megalinea S.A.

ccuell1@megalinea.com.co

REFERENCIA:

Fecha de radicado	13 de Junio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 - 173 - CONSULTA
Tema	Registro contable de la mandataria en un contrato de mandato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el desarrollo de un contrato de mandato, la sociedad mandataria realiza diversas erogaciones (gastos) a nombre de la sociedad mandante, entre otros: contrata personal a nombre propio, afilia y paga los respectivos aportes parafiscales y de seguridad social, paga honorarios, servicios públicos, gastos legales y demás rubros originados en el desarrollo del contrato; es de notar que todas las facturas de los rubros anteriores son emitidas a nombre de la mandataria. Mensualmente emite cuenta de cobro y como lo indica la norma fiscal, envía a la mandante con firma del Contador Público o Revisor Fiscal y firma del representante legal la relación detallada de dichos desembolsos soportada con fotocopias de las facturas de los diferentes proveedores y el detalle de las respectivas nóminas del personal que labora para mandante, además de la factura de venta por los honorarios acordados.

Como debe registrar la sociedad mandataria en su contabilidad:

1. Los gastos son a nombre de la mandante?
2. El valor reintegrado por la mandante por cada uno de estos rubros de gastos?

Hasta aquí la consulta

En comienzo y sin norma contable a la vista, se pretende:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. Contabilizar los gastos NO PROPIOS (Debitarlos) en las cuentas de la clase 5 del PUC comercial (Gastos operacionales).
2. Contabilizar el reintegro de tales valores reconocidos por parte del mandante (mediante cuenta de cobro), con abono a cada uno de los rubros del gasto.

De esta manera el gasto neto (Débitos menos Créditos), reflejaría el gasto PROPIO de la sociedad mandataria."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos, no sin antes precisar algunos conceptos relacionados con el tema::

- El artículo 2142 del Código Civil define el contrato de mandato de la siguiente forma:

"El mandato es un contrato en que una persona denominada mandante confía la gestión de uno o más negocios a otra denominada mandataria, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera."
- En el contrato de mandato los efectos siempre radicarán en cabeza del mandante ya sea directa o indirectamente.
- El mandatario actúa a nombre del mandante quien es el contribuyente obligado a declarar todos los ingresos y gastos, pues el mandatario es apenas un intermediario.
- La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario."
- Y la administración delegada: No es otra cosa que una de las especies de mandato, precisado en el concepto 27920 de abril 03/1997 de la DIAN: "es una modalidad de contrato de mandato por la cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del convenio.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con los registros contables, el contrato de mandato debe ser reconocido por ambas partes en sus estados financieros mediante la utilización de Cuentas de Orden; para el mandante en la clase 8 (Deudoras) del Plan Único de Cuentas para los comerciantes, Decreto 2650 de 1993, por cuanto refleja hechos o circunstancias de los cuales se pueden generar derechos y para el mandatario la clase 9 (Acreedoras) que registra los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones, que en uno u otro caso puedan llegar a afectar la estructura financiera del ente económico. Adicionalmente las compañías participantes deben contabilizar en la primera de las clases mencionadas los bienes y valores entregados en garantía.

1. Al respecto la Superintendencia de Sociedades estableció en el numeral 4.3.1 de la Circular Externa 115-006 de 2009 lo siguiente:

"...la sociedad contratista realizará los siguientes registros:

a) Los recursos recibidos del contratante, así como las erogaciones incurridas en desarrollo de la operación contratada, se registran en la cuenta del Grupo 94 con cargo a la cuenta 9130 (Contratos de Administración Delegada, del Plan Único de Cuentas)"

Adicionalmente, el numeral 4.3.2 (Contratante) de la mencionada Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades de 2009 dice:

"La sociedad contratante deberá llevar en su contabilidad, todas las operaciones realizadas como consecuencia de la ejecución del contrato de administración delegada (bienes, derechos, obligaciones, ingresos, costos y gastos), como si los estuviera realizando en forma directa. Para ello deberá contar con los reportes y entrega de la información por parte del administrador delegado."

Al momento de recibirse los dineros producto de la operación corresponde al mandatario reconocer a través de sus registros contables, que él es el deudor de las obligaciones generadas por los créditos obtenidos en ejecución del contrato de mandato, registrando por otra parte el desembolso que debe hacer a favor del mandante en virtud del contrato mediante el rubro de Deudores; es decir, que no puede hacer estos registros en Cuentas de Orden, sino que forman parte de la información que debe reportar dentro del cuerpo de sus estados financieros, tanto desde el punto de vista del activo como del pasivo.

Adicionalmente, las operaciones realizadas en virtud del contrato deberán revelarse en notas a los estados financieros, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 115 del Decreto 2649 de 1993, el cual establece que deben darse a conocer las "Transacciones con partes relacionadas: Activos, pasivos y operaciones realizadas con vinculados económicos, propietarios y administradores, describiendo la naturaleza de la vinculación, así como el monto y condiciones de las diferentes partidas y transacciones"



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Registro contable sugerido:

Momento en el cual se registra el pago de la obligación por parte del mandatario:

138025	Pagos por cuenta de terceros	XXXX
110505	Efectivo	XXXX

Momento en el cual se registra los honorarios por parte del mandatario:

41	Ingreso por honorarios	XXXX
138025	Pagos por cuenta de terceros	XXXX

Momento en el cual se registra el pago del mandante al mandatario:

110505	Efectivo	XXXX
138025	Pagos por cuenta de terceros	XXXX

Momento en el cual se registra por parte del mandante:

5	Gastos	XXXX
2335	Costos y gastos por pagar	XXXX

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Lesada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP